

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y de más Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 21.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Alienza, me participa hallarse instruyendo causa por hurto de miberal rico a Pablo Franca, natural de Hiendelaencina, de las señas que a continuacion se expresan y fugado de dicho punto. En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole a disposicion de la citada Autoridad.

Guadalajara 15 de Marzo de 1869.

El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

Señas.

Natural de Borja, estatura regular, grueso, redondo de cara, color bueno, de 38 á 42 años de edad; viste pantalón de paño, chaqueton, carrik y gorra de paño á la cabeza.

Núm. 22.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, harán saber á los sugelos vecinos de los mismos, que en el termino de diez dias se presenten en este Gobierno ó encarguen persona que recoja el correspondiente uso de armas que les ha sido concedido; en la inteligencia que pasado dicho termino se procederá á la recogida de las escopetas.

Guadalajara 18 de Marzo de 1869.

El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

NOMBRES. Pueblos.

D. Pascual Molgar	Azaqueca.
Juan de Dios Blas	Almiruete.
Miguel Iglesias	Idem.
Cipriano Corral	Alcen.
Evaristo Fernandez	Alondiga.
Valentin Lang	Casa de Uceda.
Braulio Gobiola	Carrascosa de Tajo.
Julian Naranjo	Hueva.
Eugenio Vizcaino	Idem.

NOMBRES. Pueblos.

D. Hermenegildo Plaza	Hueva.
Julian Lopez	Idem.
Valentin Plaza	Idem.
Pascual Uveda	Inon.
Lúcio Villaverde	Masegoso.
Juan Manuel Leton	Idem.
Cirilo Alcolea	Idem.
José de Lucas	Idem.
Braulio Ortega	Mierla (La).
Nicolás Perez	Peñalver.
Antonio Frijueque	Idem.
Baldomero Lopez	Idem.
Rafael Serrano	Riosalido.
Cipriano Marco	Retiendas.
Florencio Benito	Sigüenza.
Facundo Tegedor	Sacedorbo.
Faustino Alonso	Tamajon.
Francisco Gamó y Gamó	Idem.
Francisco Varca	Idem.
Cándido Valentin	Valderrebello.
José Dominguez	Idem.

Núm. 23

En el sorteo celebrado el dia 13 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido la suerte á D.ª Anselma Sotera de Coco.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 17 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente Ruiz, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Marzo de 1869, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero, denominada Alcolea, sita en el paraje que llaman Vallejo Cisnero, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida desde la boca del pozo maestro Mallorquina á la fuente de Roldan N. 100 metros; desde el mismo punto á la primera estaca, direccion N., se medirán 134,57; desde la primera estaca á la segunda, direccion O., 71,05; desde la segunda á la tercera 125,077; desde la

tercera á la cuarta, direccion E., se medirán 167,18; desde la cuarta á la quinta, direccion N., 250,77; y desde esta á la primera, direccion O., 107.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y mediante escrito presentado por D. Ramon Jaso, vecino de Hiendelaencina y representante de la disuelta sociedad minera El Arcángel San Miguel, renunciando sus derechos á la mina nombrada La Encontrada, del término de Robledo, he tenido á bien admitir la citada renuncia y declarar franco y registrable el terreno designado á la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley del ramo.

Guadalajara 9 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en vista del escrito presentado por D. Ramon Jaso, vecino de Hiendelaencina, y representante de la disuelta sociedad especial minera El Arcángel San Miguel, renunciando sus derechos á la mina nombrada Californias del Otero, del término de Robledo, he tenido á bien admitir la citada renuncia y declarar franco y registrable el terreno designado á la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 9 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Primera seccion.—Estadística.—Juntas periciales.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han remitido todavia las propuestas de peritos repartidores de la contribucion de Inmuebles, á pesar de lo terminantemente dispuesto y recordado por esta Administracion de que debial quedar instaladas todas las Juntas en e mes de Febrero último.

Así, pues, y no siendo posible el tolerar mayor demora en este servicio, les prevengo remitan inmediatamente dichas propuestas, porque solo así evitarán que la Administracion adopte, aunque con disgusto suyo, las medidas coercitivas que las Instrucciones preceptúan para estos casos.

Guadalajara 16 de Marzo de 1869.— Manuel Nuñez de Haro.

Pueblos.

- Alcocer.
- Alcorlo.
- Alcoroches.
- Amayas.
- Anchuela del Campo.
- Arbeteta.
- Atanzon.
- Alienza.
- Campillo de Ranas.
- Canredondo.
- Cantalajas.
- Castejon de Henares.
- Casilmimbre.
- Chequilla.
- Cifuentes.
- Cobeta.
- Drieves.
- Establés.
- Fuensaviñan.
- Galapagos.
- Galve.
- Henche.
- Herreria.

Moratilla de los Meleros.
Motos.
Navas de Jadraque.
Olmedillas.
Orea.
Saelices.
Selas.
Toba.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Tortuera.
Valhermoso.
Valtablado del Rio.
Villanueva de Alcoron.
Villaviciosa.
Yebes.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Carrascosa de Henares.

D. Andrés de las Heras, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Carrascosa de Henares.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado entre partes de D. Meliton Yubero, cura ecónomo de esta vecindad, y de don Lucas del Vado, que lo es de la villa y corte de Madrid, en este Juzgado por la no comparecencia del segundo, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Carrascosa de Henares a dos días del mes de Marzo de 1869; el Sr. D. Valentin Minguez, Juez de paz de la misma, habiendo visto y examinado el acta de juicio verbal, celebrado en rebeldía en el día de ayer, por demanda de D. Meliton Yubero y Sanz, cura ecónomo de esta villa, contra D. Lucas del Vado, vecino de la villa y corte de Madrid, sobre que le pague 18 escudos que adeuda el último al primero, según así aparece por documentos presentados, y procedente de varios documentos exhibidos por el demandante:

Resultando que en 27 de Febrero último fué notificado el D. Lucas del Vado, demandado, por el alguacil D. Miguel Daroca, del distrito del Congreso en la villa y corte de Madrid, calle de la Verónica, número 3, cuarto bajo; y a quien el mismo entregó el duplicado de la papeleta, como consta en la contestación del oficio remitido y firmado por el Lucas:

Considerando que ninguna causa imprevista y justificada ha impedido al demandado comparecer; y

Resultando lisa y llana la notificación y probado el débito; por ante mí su Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba al demandado D. Lucas del Vado, al pago de los 18 escudos que adeuda al demandante D. Meliton Yubero Sanz, a las costas causadas y que se causen, todo en el preciso término de cinco días de como aparezca este definitivo inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en conformidad a lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo cual é inteligencia del deudor, condenado, se llama la atención del Sr. Juez de paz del distrito del Congreso; a quien se le pasará la oportuna copia de este juicio:

Notifíquese esta sentencia según las disposiciones del art. 1.181 y siguientes de la ley:

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma su merced el Sr. D. Valentin Minguez, Juez de paz de este distrito de Carrascosa de Henares en el y Marzo 8 de 1869, de que yo el Secretario certifico.—Valentin Minguez.—Andrés de las Heras, Secretario.

Diligencia de notificación al demandante.—En la villa de Carrascosa de Henares a 9 de Marzo de 1869, hallándose celebrando audiencia pública el Sr. Juez de paz de este distrito, notifíquese la pre-

cedente sentencia a D. Meliton Yubero Sanz, de la propia vecindad, queda enterado y firma de que certifico.—Meliton Yubero.—Andrés de las Heras, Secretario.

Notificación en los Estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado.—Seguidamente el Sr. Juez de paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública y mediante la rebeldía del demandado D. Lucas del Vado, notificó leyendo públicamente la sentencia que precede en los Estrados de este Juzgado de paz, según dispone el art. 1.183 de la ley, y ante los testigos que suscriben de esta vecindad, firmando en prueba de ello de que certifico.—El Juez de paz, Valentin Minguez.—Felipe Lozano.—Martin Garcia.—Andrés de las Heras, Secretario.

Concuerda a la letra con su original al que caso necesario me remito.

Y para que así conste y surta los efectos a que se dirige y para remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, a fin de que ordene su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez de paz y su sello respectivo en Carrascosa de Henares a 10 de Marzo de 1869.—Andrés de las Heras.—V.º B.º—El Juez de paz, Valentin Minguez.

JUZGADO DE PAZ

de Canales del Ducado.

D. Manuel Perez, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado a instancia de D. Pascual Lopez, de esta vecindad, contra D. Fulgencio Garcia, que lo es de la Olmeda de Cobeta, y en rebeldía de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Canales del Ducado a 3 de Enero de 1869, el señor D. Basilio Huerta, Juez de paz del mismo, habiendo visto detenidamente el juicio verbal civil celebrado a instancia de don Pascual Lopez, de esta vecindad, contra D. Fulgencio Garcia, que lo es de la Olmeda de Cobeta, en rebeldía sobre pago de 21 escudos 600 milésimas que le es en deber, como lo ha justificado el actor:

Vista la citación como consta por la notificación en forma hecha por el señor Juez de paz y Secretario del indicado pueblo de la Olmeda de Cobeta, y a pesar de ello no haber comparecido al juicio:

Considerando que no se ha alegado cosa alguna por las partes para la suspensión de este acto:

Visto el documento privado u obligación que el Fulgencio entregó al demandante, por el cual se obligó a pagar a este para el día 28 de Noviembre de 1867 la referida cantidad de 21 escudos 600 milésimas, puestos en su misma casa por cuenta y riesgo del demandante, con mas cuantos gastos y costas se originaren, su merced por ante mí el Secretario.

Calla:

Que debía condenar y condena al repetido demandado Fulgencio Garcia al pago de los 21 escudos 600 milésimas que es en deber y le reclama el demandante Pascual Lopez, con mas las costas y gastos que se hayan originado y que se originen hasta su total solvencia, verificándolo todo en el improrogable término de ocho días, contados desde que aparezca esta inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese en los Estrados de este Juzgado, según lo dispuesto en los artículos 1183 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, librando testimonio al Sr. Gobernador para su inserción en el expresado periódico.

Así lo manda y firma, de que certifico.—El Juez de paz, Basilio Huerta.—Por su mandado.—Manuel Perez, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día por

D. Basilio Huerta, Juez de paz de este pueblo y leída por mí el Secretario de su orden, ante los testigos Cayetano Trujillo y José Huerta, de esta vecindad, de que certifico.—Cayetano Trujillo.—José Huerta.—Manuel Perez, Secretario.

Notificación.—En el mismo día yo el Secretario de este Juzgado lei íntegramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicación por ausencia y rebeldía del demandado Fulgencio Garcia, a presencia de los testigos Cayetano Trujillo y José Huerta, de esta vecindad, y firman, de que certifico.—Cayetano Trujillo.—José Huerta.—Manuel Perez, Secretario.

Todo lo precedente concuerda con su original, a que me remito. Y de mandato judicial expido la presente sellada y firmada por el Sr. Juez de paz de este pueblo de Canales del Ducado a 11 de Marzo de 1869.—Manuel Perez, Secretario.—V.º B.º—El Juez de paz, Basilio Huerta.

D. Manuel Perez, Secretario del Juzgado de paz de dicho pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en el expresado Juzgado a petición de D. Francisco Ventura, de esta vecindad, demandante, contra D. Fulgencio Garcia, vecino de la Olmeda de Cobeta, demandado, en ausencia y rebeldía de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Canales del Ducado a 3 de Marzo de 1869, el señor don Basilio Huerta, Juez de paz del mismo, habiendo visto el acta anterior de juicio verbal celebrado ayer a instancia de D. Francisco Ventura, de esta vecindad, demandante, y en rebeldía contra D. Fulgencio Garcia, vecino de la Olmeda de Cobeta, sobre pago de 43 escudos 200 milésimas.

Resultando que interpuesta la demanda, señalando día y hora para celebrar el acto del juicio y notificado en forma el demandado Fulgencio Garcia, por el Juzgado de paz de la Olmeda de Cobeta el 1.º del corriente según aparece de la orden que se le dirigió y cumplimentada obra en autos, no ha comparecido a contestar la demanda:

Visto el documento privado que el mismo demandado entregó al demandante, obligándose a pagar a este, en su misma casa la cantidad que le reclama y todos los gastos y costas que se ocasionen hasta su total solvencia:

Considerando que todo demandado que no comparece después de haber sido citado en forma a contestar su demanda, tácitamente confiesa ser deudor de la cantidad que se le reclama:

Visto todo por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba al demandado D. Fulgencio Garcia, vecino de la Olmeda de Cobeta, al pago de los 43 escudos 200 milésimas que adeuda y le reclama el demandante D. Francisco Ventura, de esta vecindad, y en todas las costas y gastos del juicio y cuanto se le origine en la cobranza hasta su total solvencia, lo que efectuará en término de ocho días, contados desde el en que aparezca publicada esta en el *Boletín oficial* de la provincia, la que se notificará en Estrados por ausencia y rebeldía del repetido demandado.

Así lo proveyó, mandó y firma su merced, de que certifico.—El Juez de paz, Basilio Huerta.—Manuel Perez, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada fué en el mismo día de su pronunciamiento, la anterior sentencia por el señor don Basilio Huerta, Juez de paz de este pueblo, y leída por mí el Secretario de su orden, ante los testigos Cayetano Trujillo y José Huerta, de esta vecindad, de que certifico.—Cayetano Trujillo.—José Huerta.—Manuel Perez, Secretario.

Notificación.—En el mismo día yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia, fijando en ellos copia de la misma

por ausencia y rebeldía del demandado ante los mismos testigos Cayetano Trujillo y José Huerta, de este domicilio.

Y para que conste firman conmigo de que certifico.—Cayetano Trujillo.—José Huerta.—Manuel Perez, Secretario.

Concuerda lo preinserto con su original a que me remito. Y para que conste y de mandato judicial expido la presente con el V.º B.º del señor Juez de paz en Canales del Ducado a 11 de Marzo de 1869.—Manuel Perez, Secretario.—Visto bueno.—El Juez de paz, Basilio Huerta.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Guadalajara.

Incluidos en el alistamiento de esta ciudad con arreglo a las prescripciones de la ley de reemplazos vigente, los mozos expositos dependientes de la casa de maternidad de esta provincia, Domingo de la Cruz y Félix de Dario, procede practicar respecto a los mismos la citación personal que previene el art. 43 de la expresada ley; mas como no sea posible verificar dicha diligencia por ignorarse su actual residencia, esta Corporación municipal ha acordado publicar la citada inclusión por medio del presente anuncio, para que llegando a noticia de los interesados puedan hacer ante S. E. I., dentro del corriente mes, las reclamaciones que les convengan.

Guadalajara 13 de Marzo de 1869.—El Alcalde primero Presidente, Gregorio Garcia Martinez.—P. A. de S. E. I.—Benito Ruiz, Secretario habilitado.

ALCALDIA POPULAR de Torija.

Ignorándose el paradero del mozo de 20 años de edad, Anastasio Alejandro, natural de esta villa, que se ausentó en el mes de Febrero último de Hiedelaencina, donde se encontraba según me ha manifestado aquella Autoridad, se cita y requiere a dicho mozo, a fin de que comparezca ante el Ayuntamiento de este pueblo, hasta el día anterior al de la celebración del sorteo, a reclamar lo que a su derecho convenga en la rectificación del alistamiento.

Torija 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ceferino Fernandez.—Por su mandado.—Mariano Alejandro, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Las Inviernas.

El expediente instruido para el deslinde y amojonamiento de la Cañada Real que pasa por este término, se halla terminado y expuesto al público por término de un mes en la Secretaría municipal, durante el cual serán oídas las reclamaciones y recibidas en la Secretaría, acusándose al interesado por la misma el oportuno recibo para su resguardo, y pasado que sea dicho plazo no serán oídas ninguna de las que se intenten y se remitirá el expediente a la Superioridad.

Las Inviernas 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Saturio Escacha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Ignorándose el paradero del mozo Casimiro Diaz Caballero, huérfano y natural de esta villa, incluido en el alistamiento de la misma, se le cita por medio del presente para que el domingo 21 del corriente, comparezca en la Sala de Ayuntamiento a exponer lo que crea conveniente en la rectificación de dicho alistamiento; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sacedon 14 de Marzo de 1869.—El

Presidente interino, Regidor primero, Ruperio Cuenca.—El Secretario, Gabino Sanchez Escariche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Se halla vacante la Maestria y Secretaria de este pueblo por renuncia del que la obtenia, dotadas con el sueldo anual de 280 escudos, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla se servirán dirigir sus solicitudes a esta corporacion en el término de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Valdenoches 22 de Febrero de 1869.—El Alcalde.—P. A.—Gregorio Gallego, Secretario accidental.

ALCALDIA POPULAR de Múduex.

D. Donato Yela, Alcalde popular de esta villa de Múduex.

Pago saber: Que los propietarios en este término jurisdiccional, segun me participa el Sindico de la ganaderia de este pueblo, se han quejado al mismo manifestándole que no admiten por ningun concepto que los ganados pisen sus heredades y que en caso contrario se hallan dispuestos a demandar a cuantos lo hicieren; advirtiéndome que la cañada se halla reconocida desde el término de Triqueque a Valdearenas y desde este a Hita a incorporarse con la de Tejer.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial para que llegue a conocimiento de todos los ganaderos y muy particularmente al de los merineros que por costumbre ó mas bien comodidad tienen la curiosidad de atravesar este término causando muchos daños en los sembrados del mismo.

Múduex 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Donato Yela.—El Sindico de la ganaderia, Gregorio Muñoz.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Checa.

Con la autorizacion competente del señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan públicamente en esta localidad. 486 pinos de las clases siguientes:

- 6 medias varas.
32 piés cuartos.
108 tercias.
70 viguetas.
60 medias viguetas.
210 doberos.

486

El remate se verificará en la Sala capitular, a los quince dias del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial; bajo el tipo de 724 escudos 200 milésimas, y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Checa 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Felipe Garcia Lopez.—El Secretario, Ramon Garcia.

ALCALDIA POPULAR de Renales.

Cumpliendo con lo prevenido por el señor Gobernador civil de esta provincia en su órden de 10 del actual, se saca a pública subasta el número de dos cargas de leña recia de robie, halladas en el monte de estos Propios por cortas fraudulentas, bajo el tipo de 600 milésimas en que han sido tasadas por el señor empleado del ramo de montes.

La subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa y ante mi Autoridad, el dia 31 del actual a las doce de su mañana.

Renales 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Francisco Martinez.—Por su mandado.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

D. Francisco Martinez, Alcalde popular de esta villa de Renales.

En providencia de este dia he mandado se proceda el dia 31 del actual a las diez de su mañana en la Casa consistorial de la misma, a la venta en pública subasta de los efectos embargados en premio de segundo órden al deudor Ceferino Sanz, arrendatario en el

corriente año económico del molino harinero, perteneciente a los Propios de esta villa, por no haber satisfecho la cuota de contribucion de Inmuebles, que a dicha finca le ha correspondido en el actual tercer trimestre y son los siguientes: sesenta y tres libras de tocino, tasadas a Cuarenta libras de tocino, tasadas a cuatrocientas milésimas cada una, importan diez y seis escudos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; teniendo entendido que será postura admisible las dos terceras partes de la expresada tasacion, y si en el espacio de dos horas despues de abierto el remate no se hiciese ninguna, será admitida la que cubra el importe del débito y costas de apremio con arreglo al art. 78 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Renales 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Martinez.—P. S. M.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

El repartimiento del Impuesto personal de esta villa, correspondiente a los tres trimestres últimos del año actual, se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la Secretaria de Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados; pues pasado dicho periodo no serán oidas por mas justas que sean.

El Vado 21 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Florentino Garcia.—Por su mandado.—Eustoquio Gil y Calleja, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo y agregado Torreçilla, pueda en su dia rectificar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles en el año económico de 1869 al 70, se señala el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas y bajas que haya habido desde el último repartimiento; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Olmedillas 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Miguel Perez.—El Secretario interino, Estéban Bartolomé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su dia rectificar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles en el año económico de 1869 a 70, se señala el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas y bajas que haya habido desde el último repartimiento; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdenoches 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde.—P. O.—Gregorio Gallego.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Prádena de Atienza.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, para la derrama de dicha contribucion y año económico de 1869 a 70, se hace preciso que en término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones de la alteracion ó baja que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice.

Prádena de Atienza 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Roque Cerrada.—El Secretario interino, Alejandro Cerrada y Clemente.

ALCALDIA POPULAR de Villanueva de la Torre.

Los contribuyentes inscritos en el cuaderno de la riqueza Territorial de esta villa, presentarán en la Secretaria de este Ayunta-

miento hasta el 31 del corriente mes, relaciones de altas y bajas que su riqueza hayan sufrido en el año último, y poder la Junta repartidora rectificar el amillaramiento que ha de servir de base a la contribucion Territorial de 1869 a 70; pues pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones.

Villanueva de la Torre 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Vado.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion Territorial que ha de regir en el año económico de 1869 a 70, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion en debida forma de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

El Vado 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Florentino Garcia.—Por su mandado.—Eustoquio Gil y Calleja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Torre del Burgo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza Territorial de la misma para la contribucion de 1869 a 1870, todos los contribuyentes comprendidos en esta presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de un mes; a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de altas y bajas que en el presente año haya sufrido la propiedad; pues pasado dicho término no serán admitidas.

La Torre del Burgo 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ambrosio Catalina.—Por su mandado.—Francisco Sanz, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR de La Casa de San Galindo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia para la contribucion de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna por ningun concepto; advirtiéndose tambien que no se atenderán los de traslaciones de dominio ó de herencias que carezcan de toma de razon en el Registro de la Propiedad.

La Casa de San Galindo 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan de Diego.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial que ha de regir en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Cereceda 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Benigno Bueno.—Por su mandado.—Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Motos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a su debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su

propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica al Sr. Alcalde de Alustante de la debida publicidad al presente para los medios que crean convenientes.

Motos 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Isidro Lopez.—Por acuerdo de la Junta, Estanislao Elvira.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vilhel de Mesa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Vilhel de Mesa 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Vicente Rivas.—El Secretario, Hipólito Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anquela del Pedregal ó la Seca.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia para la derrama de dicha contribucion para el año económico de 1869 a 1870, se hace preciso que en el término de quince dias, desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten todos los contribuyentes en el inscritos, tanto vecinos como hacendados forasteros, relaciones de altas y bajas que haya sufrido en la propiedad desde el último apéndice y pasado dicho plazo no serán oidas.

Anquela del Pedregal ó la Seca 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mariano Malo.—El Secretario, Pedro Gaona.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Torija.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza Territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion jurada de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el año actual, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Torija 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ceferino Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, para la contribucion en el próximo año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Almonacid de Zorita 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Celestino Villanueva.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia para la contribucion de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se admitirán por ningun concepto.

Garbajosa 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Sacristan.

JUNTA PERICIAL de Malaguilla.

Para que esta Junta pueda formar con la exactitud debida la rectificación del amillaramiento general de la riqueza que exista en este distrito municipal y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución Territorial del año veniente económico de 1869 al 1870, se hace preciso que todos los vecinos de esta villa, como forasteros, que posean ó administren en este término riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial*, las correspondientes relaciones juradas y duplicadas de las altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas en el presente año económico, ó sea desde que se practicó la última rectificación del amillaramiento, acompañando á las relaciones las escrituras, hijuelas y demás documentos que acrediten la traslación de dominio y de haber sido inscritas en el Registro de la propiedad como está prevenido por la Superioridad.

Malaguilla 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz.—El Secretario, Damian de Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrubia.

Hallándose instalada la Junta pericial de este pueblo, puede llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza Territorial, urbana y pecuaria para la contribución de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo y demás terratenientes forasteros de Cillas y Pardos, presentarán en el término improrrogable de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación duplicada en debida forma de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término no serán oídas y se les fijará el mismo amillaramiento que tengan conocido.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos arriba expresados, se sirvan darle á este anuncio toda la publicidad posible, para conocimiento de los contribuyentes que no aleguen ignorancia.

Torrubia 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Mariano Algar.—El Secretario, Luis Gimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza Territorial, para la contribución de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pasado dicho término no se admitirán reclamaciones por muy exactas que sean.

Palmaces de Jadraque 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Hilario Andrés.—El Secretario, Policarpo de Latorre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la decima de la contribución Territorial, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alguna variación desde que se hizo la derrama para el presente año, presentarán relación expresiva de la variación en que consistan las altas ó bajas, en el término de quince días, á contar desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Salmeron 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aragoncillo.

El repartimiento del Impuesto personal de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la

provincia, para que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones crean justas si se creyeren perjudicados.

Aragoncillo 11 de Marzo de 1869.—Por orden.—El Regidor segundo, Francisco Hernández.—Cándido Tello, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Taravilla.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del Impuesto personal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones que crean justas en dicho término; pues pasado el referido plazo no serán oídas.

Taravilla 12 de Marzo de 1869.—El Presidente, Manuel Lopez.—P. S. M.—Alejandro Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Por concesión del Sr. Gobernador civil de esta provincia del 11 del actual, número 164, se sacan á pública subasta 31 arrobas de leña, que por cortas fraudulentas obran depositadas en la Casa consistorial de esta villa, sirviendo de tipo para el remate el de 2 escudos 400 milésimas; cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en el día 26 del actual, y hora de las doce de la mañana.

Los que deseen interesarse en la referida subasta, podrán antes del día fijado enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Fuentes 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.—P. A.—Felipe Manzano.

ALCALDIA POPULAR de Castilforte.

El repartimiento del Impuesto personal que debe pagar esta villa en los tres últimos trimestres del presente año económico, se halla concluido y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento popular por término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual la Junta de jurados, constituida con arreglo á lo prevenido en los arts. 31 y 32 de la Instrucción provisional de 27 de Octubre último, oirá y resolverá sumariamente las reclamaciones de agravios que ante la misma presenten los contribuyentes en aquel inscritos, á tenor de lo prevenido en el art. 30 de la citada Instrucción provisional; en la inteligencia de que, pasado dicho término, no serán aquellas oídas, en atención á que en este caso por disposición de la repetida Instrucción provisional, quedará disuelta dicha Junta.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la repetidamente citada Instrucción provisional, se inserta á continuación la demostración del repartimiento y la designación de cuotas que han servido de bases á la formación del mismo.

DEMOSTRACION.	Escud. Mils.
Cupo repartible para el Tesoro.	164 »
45 por 100 para gastos provinciales.	73 913
45 por 100 para id. municipales.	73 913
8 por 100 de repartimiento y cobranza.	24 966
Total general.	337 042

Cuya suma, dividida por 257, número total de cuotas, da el cociente de 1311 escudos, valor de la cuota media efectiva, quedando un sobrante de 115 milésimas de escudo.

	Escud. Mils.
Cantidad repartible.	337 042
Individuos á contribuir.	248.
Tipo medio para la designación de categorías.	
Cuotas.	
Primera categoría ó sea media cuota; alquileres hasta 50 rs.	72

Cuotas.

Segunda categoría ó sea una cuota; alquileres desde 51 á 100 rs.	56
Tercera categoría ó sean dos cuotas; alquileres desde 101 á 200 reales.	56
Cuarta categoría ó sean tres cuotas; alquileres desde 201 á 300 reales.	33
Quinta categoría ó sean cuatro cuotas; alquileres desde 301 á 400 reales.	20
Sesta categoría ó sean cinco cuotas; alquileres desde 401 á 500 rs.	20
Total de cuotas.	257

Castilforte 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Presidente del Ayuntamiento, Fausto Gil.

ALCALDIA POPULAR de Prádena de Atienza.

El repartimiento del Impuesto personal

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Estando terminado por la Junta pericial electa en unión del Ayuntamiento el repartimiento del Impuesto personal de este distrito municipal, perteneciente á los tres trimestres últimos del año económico actual de 1868 al 1869, bajo las bases de las utilidades computadas á cada contribuyente segun su propiedad, industria y posición á juicio de la Junta repartidora, queda expuesto al público en la Secretaría de la municipalidad por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se considere perjudicados ante el jurado llamado por la ley á fallar las reclamaciones; con la advertencia que las cantidades repartidas y gravamen que resulta es el de la demostración siguiente:

	Escud. Mils.
Cupo del Impuesto señalado al distrito por los tres trimestres.	729 740
Recargo para el presupuesto provincial.	328 388
Idem. para el municipal.	328 388
Suma.	1.386 526
8 por 100 para gastos de cobranza y Administración.	110 922
Total á repartir.	1.497 444
Corresponde al trimestre.	499 149

Cifuentes 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Sinfórico Pliego.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 24 DE MARZO DE 1869.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 240.000 escudos (120.000 pesos) en 1.600 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	30.000
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	6.000
16 de 1.000...	16.000
1.580 de 100...	158.000
1.600	240.000

Los billetes estarán divididos en decimos, que se expendrán á un escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público lista de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar

de este pueblo, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para oír las reclamaciones del que hubiera agraviado, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Prádena 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Roque Cerrada.—El Secretario interino, Alejandro Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, el repartimiento del Impuesto personal que ha cabido á la misma para cada trimestre del actual año económico, con el fin de oír durante ese tiempo las reclamaciones justas que se hagan contra él.

La Toba 16 de Marzo de 1869.—P. A.—Damian Aparicio.—El Secretario, José Noguerales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Estando terminado por la Junta pericial electa en unión del Ayuntamiento el repartimiento del Impuesto personal de este distrito municipal, perteneciente á los tres trimestres últimos del año económico actual de 1868 al 1869, bajo las bases de las utilidades computadas á cada contribuyente segun su propiedad, industria y posición á juicio de la Junta repartidora, queda expuesto al público en la Secretaría de la municipalidad por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se considere perjudicados ante el jurado llamado por la ley á fallar las reclamaciones; con la advertencia que las cantidades repartidas y gravamen que resulta es el de la demostración siguiente:

	Escud. Mils.
Cupo del Impuesto señalado al distrito por los tres trimestres.	729 740
Recargo para el presupuesto provincial.	328 388
Idem. para el municipal.	328 388
Suma.	1.386 526
8 por 100 para gastos de cobranza y Administración.	110 922
Total á repartir.	1.497 444
Corresponde al trimestre.	499 149

Cifuentes 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Sinfórico Pliego.

los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA MINERÍA

de frente á la PROPIEDAD TERRITORIAL.

FOLLETO

impugnando las bases para nueva ley de minas contenidas en el decreto publicado en la *Gaceta* de 1.º de Enero del corriente año, con inserción íntegra del expresado decreto y su preámbulo

por D. IGNACIO GOMEZ DE SALAZAR.

Precio cuatro reales y medio.

D. Andrés Hernandez, ordenanza de la Sección de Fomento, es el encargado de la venta de dicho Folleto en Guadabajara.

Las oficinas de la Recaudación de Contribuciones, se han trasladado á la calle de San Bartolomé, número 6, cuarto ajo izquierdo, Guadalajara.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.